20143-2016 /SSO01.

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Claro

OSIPTEL

2016 DIC -2 AM 11: 11

RECIBIDO

DMR/CE/ N°2412/16

Lima, 30 de noviembre de 2016

Señor
ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Gerente General
Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Presente.-

De nuestra especial consideración:

La presente tiene por objeto saludarla cordialmente y a su vez, hacer mención al "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" suscrito con fecha 10 de noviembre del 2016 por América Móvil Perú S.A.C. y VIETTEL PERÚ S.A.C., en aplicación del Artículo 37° de TUO de las Normas de Interconexión.

Sobre el particular, remitimos una (01) copia del Contrato y sus respectivos Anexos y solicitamos respetuosamente a su Despacho disponer la aprobación del mismo.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

P.C.

Juan Rivadeneyra
Director de Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.

c.c Benjamin Astete Consiglieri – VIETTEL PERÚ S.A.C
Adj. – Una (01) copia del "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" que incluyen Anexo 1: "Condiciones Generales de la Infraestructura y Apéndices Específicos", Anexo 2: "Procedimiento para el control de acceso a los locales técnicos de claro por parte del personal de El Cliente", Anexo 3: "Formato de Orden de Servicio" y Anexo 4 "Acuerdo de Confidencialidad"

América Móvil Perú S.A.C.
Av. Nicolás Arriola 480, Torre Corporativa
Santa Catalina, La Victoria - Lima 13
claro.com.pe

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura, en adelante el Contrato, que celebran:

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, con RUC N° 20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N° 480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales con D.N.I. N° 10545731 y por el señor Juan David Rodriguez Gómez con Carné de Extranjería N° 000341471, según poderes inscritos en el asiento C000161 de la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**CLARO**" y, de la otra, **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20543254798, domiciliada en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Sr. Raúl Felipe Galdo Marín, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08796488, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**EL CLIENTE**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **CLARO** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones y a la fecha cuenta con determinada infraestructura, disponible para la instalación de equipos necesarios para la interconexión de redes de telecomunicaciones con terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, cuyo detalle y ubicación se encuentran establecidos en el Apéndice correspondiente del Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Contrato.

1.2 **EL CLIENTE** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones, y por tanto cuenta con las concesiones y demás autorizaciones, emitidas por el Gobierno Peruano.

1.3 Con fecha 01 de Abril del 2013, el Organismo Supervisor de Inversión en Telecomunicaciones – OSIPTEL aprobó el Contrato de Interconexión entre **CLARO** y **EL CLIENTE**, mediante Resolución de Gerencia General No. 222-2013-GG/OSIPTEL, el cual tiene por objeto establecer: (i) la interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de **EL CLIENTE**, con la red del servicio de telefonía fija local y el servicio público móvil de **CLARO**, (ii) la provisión del servicio de transporte de larga distancia nacional y/o internacional por parte de **CLARO**; y, (iii) la provisión del servicio de tránsito local a brindarse entre ambas empresas.

1.4 En atención a lo expuesto, **EL CLIENTE** se encuentra interesado en arrendar cierta infraestructura de propiedad de **CLARO**, la misma que se encuentra detallada en el correspondiente Apéndice del Anexo N° 1 de este Contrato (en adelante la "Infraestructura"), para la instalación de sus equipos de telecomunicaciones, que permitirán la interconexión de las redes de telecomunicaciones que se detallan en el numeral precedente y otras interconexiones que sean pactadas posteriormente por **EL CLIENTE** y **CLARO**, las cuales deberán ser aprobadas previamente por el Organismo Supervisor de Inversión en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, y de conformidad con lo establecido en los artículos 37° y 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo

Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, **CLARO** arrienda a **EL CLIENTE** la Infraestructura para la instalación de los equipos de propiedad de **EL CLIENTE** que se encuentran detallados en el numeral II del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1.

EL CLIENTE declara conocer las características, condiciones y estado de conservación de la Infraestructura, manifestando que se encuentra conforme con la misma.

CLÁUSULA TERCERA: RENTA

3.1 Por el arrendamiento de la Infraestructura, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **CLARO** el Pago Único y la Renta Mensual, conforme a los montos que se encuentran establecidos en numeral III del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1 de este Contrato. Dichos pagos se realizarán a partir de la fecha de prestación efectiva del arrendamiento, la cual constará en el "Documento de Aceptación de Servicio" o "Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura" según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el literal B del Anexo N° 1, el mismo que se adjuntará al presente contrato.

EL CLIENTE se obliga al pago de los conceptos establecidos en el numeral III del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1, en forma adelantada, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de envío de la factura respectiva a las direcciones de correo electrónico jackeline.huallpa@bitel.com.pe, ducnh6@viettel.com.vn y juan.suarez@bitel.com.pe de **EL CLIENTE**, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que **CLARO** indique. No obstante haberse pactado la renta en Dólares Americanos, los pagos podrán efectuarse en Nuevos Soles, al tipo de cambio de venta de acuerdo a la publicación efectuada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la fecha de pago.

Es responsabilidad de **EL CLIENTE** mantener disponible el buzón del correo electrónico indicado en el párrafo anterior, asimismo cualquier cambio, referido al envío de la factura, deberá comunicarse por medio escrito con quince (15) días calendario de anticipación.

Asimismo, se deja establecido que el monto total de la retribución (incluido el IGV) incluido en cada factura está sujeto al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (detracciones), por lo que **EL CLIENTE** deberá depositar en efectivo, el monto de la detracción que se establezca en su oportunidad, en la cuenta del Banco de la Nación que **CLARO** informará oportunamente.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **CLARO** en ejecución del presente Contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto pactado en este instrumento, facultará a **CLARO** a iniciar el procedimiento de suspensión de acuerdo a lo establecido en el artículo 112° del TUO de las Normas de Interconexión, sin perjuicio de resolver el presente Contrato conforme con lo establecido en la Cláusula Décimo Sétima. **EL CLIENTE** conoce y acepta que **CLARO** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

Las partes dejan establecido que **EL CLIENTE** deberá pagar la renta y demás conceptos pactados aun cuando los servicios de interconexión detallados en el numeral 1.3 del presente Contrato no estén siendo utilizados.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de terminación del Contrato, cualquiera fuera su causa, **EL CLIENTE** deberá desocupar la Infraestructura como máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de terminación. En caso no cumpliera con desocupar la Infraestructura, deberá pagar por concepto de penalidad, sin perjuicio

del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) Rentas Mensuales establecidas en el literal B del numeral III del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1, por cada mes o fracción de mes que ocupe la Infraestructura, hasta su fecha de desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no significa la continuación del arrendamiento, materia del presente Contrato.

En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente Contrato o en caso se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos económicos del presente Contrato, de modo tal que la ejecución de la prestación a cargo de **CLARO** resultare más onerosa, ésta tendrá el derecho de revisar los términos del presente Contrato e introducir las modificaciones y los ajustes en las cláusulas afectadas por los referidos eventos. En estos casos, **EL CLIENTE** queda facultado a resolver el presente Contrato sin estar obligado al pago de penalidad alguna. Para ello deberá comunicar a **CLARO** su decisión de resolver el Contrato con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE CLARO

CLARO se obliga a lo siguiente:

a) Arrendar a **EL CLIENTE** la Infraestructura.
b) Realizar el mantenimiento de la Infraestructura en la forma establecida en el presente Contrato.
c) Permitir a **EL CLIENTE**, sus subcontratistas, el acceso a la Infraestructura y la instalación de sus equipos en la misma, de acuerdo al procedimiento que se indica en el Anexo N° 2.
d) Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la Infraestructura de su competencia.
e) No efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de los equipos de **EL CLIENTE**, a través de su personal o terceros.
f) Proporcionar a **EL CLIENTE** todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
g) Proporcionar a **EL CLIENTE** todas las facilidades para el retiro de sus equipos, una vez culminado el Contrato, cualquiera fuere su causa.
h) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes, en relación con la Infraestructura durante la ejecución del Contrato.
i) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **EL CLIENTE**, salvo por lo establecido en las Cláusulas Décima, Undécima y Duodécima del presente Contrato.
j) Informar oportunamente a **EL CLIENTE** respecto de cualquier trabajo de adecuación o reparación de la Infraestructura que pudiera afectar los equipos de **EL CLIENTE** y/o su normal funcionamiento.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

EL CLIENTE se obliga a lo siguiente:

a) Pagar el Pago Único y la Renta Mensual por el arrendamiento, materia de este Contrato, y cualquier otro concepto indicado en este documento o sus anexos, en las oportunidades establecidas.
b) No subarrendar, dar en comodato, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura, bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de **CLARO**.
c) No introducir modificaciones en la Infraestructura. **EL CLIENTE** se encuentra impedido de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la Infraestructura a través de su personal o a través de terceros. Cualquier modificación en las características de la

Infraestructura deberá ser solicitada a **CLARO** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas a su aceptación. Todas las modificaciones y mejoras introducidas por **EL CLIENTE** quedarán en beneficio de **CLARO** sin derecho a reembolso alguno. Las partes acordarán, en cada oportunidad, si **CLARO** o **EL CLIENTE** efectuará dichas modificaciones o adecuaciones.

d) Obtener la totalidad de las autorizaciones municipales o de las autoridades administrativas competentes que se requiera para la instalación de los sus equipos en la Infraestructura, de manera previa a la utilización de la misma, debiendo comunicar por escrito a **CLARO** la relación de aquella infraestructura para la que haya obtenido la licencia respectiva, confirmando **CLARO** por escrito su autorización para la instalación de los referidos equipos. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos y licencias no afectará en modo alguno la obligación de pago de **EL CLIENTE**. **CLARO** brindará todo el apoyo y las facilidades que sean requeridas por **EL CLIENTE** para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que resulten razonables y que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.

e) Asumir los costos para la obtención de cualquier licencia o autorización que sea necesaria, de acuerdo a lo establecido en el literal precedente. Asimismo, deberá asumir de manera proporcional cualquier tributo creado o por crearse generado como consecuencia del destino que **EL CLIENTE** dé a la Infraestructura o por la explotación que realice de su servicio.

f) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente Contrato.

g) No instalar en la Infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados, cuyo detalle se señala en el numeral II del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1 de este Contrato o en las adendas correspondientes, debidamente suscritas por las partes. Cualquier modificación en los equipos deberá ser comunicada a **CLARO** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación expresa. Asimismo, no realizar un consumo de energía superior a la establecida en el(los) respectivo(s) Apéndice(s) del Anexo N° 1 del presente Contrato, caso contrario quedará sujeto al pago correspondiente por la energía consumida en exceso y al pago de una penalidad ascendente a $ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 dólares americanos) por cada oportunidad de incumplimiento, sin perjuicio que el Contrato pueda ser resuelto por **CLARO** conforme a lo señalado en la cláusula Décimo Sétima.

h) Hacer uso de la Infraestructura y/o manipulación de sus equipos de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, su personal, sus contratistas o terceros admitidos por **EL CLIENTE** en las instalaciones de **CLARO**, ocasionen a éste último, a la Infraestructura o a cualquier persona, como consecuencia de acciones u omisiones negligentes, impericia, dolo, culpa grave o culpa leve, entre otros.

i) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **CLARO** indique, a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura.

j) Realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la Infraestructura de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo N° 2, cumpliendo la normativa vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la Infraestructura, las instalaciones de **CLARO** u otros bienes allí instalados.

k) Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de sus equipos en la Infraestructura, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento. El uso de sus Equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **CLARO**.

l) Proporcionar a **CLARO** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.

m) Dar aviso inmediato a **CLARO** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la Infraestructura.

n) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones prestado por **CLARO** ni los bienes e instalaciones de **CLARO**.

o) Utilizar sus equipos instalados en la Infraestructura para transmitir únicamente las señales correspondientes a los servicios de interconexión detallados en el numeral 1.3 de la cláusula primera, no encontrándose autorizada a transmitir otra señal de telecomunicaciones o a darle cualquier uso distinto a dichos equipos, salvo que así lo autorice expresamente y por escrito **CLARO**.

p) Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando la Infraestructura a más tardar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de la fecha de puesta a su

disposición de la Infraestructura, prorrogables a treinta (30) días hábiles adicionales únicamente en caso de fuerza mayor.

q) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.

r) Instalar sus equipos de acuerdo a las indicaciones de **CLARO**.

CLÁUSULA SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda convenido que durante el plazo de vigencia de este Contrato **CLARO** se reserva el derecho, sin afectar el arrendamiento, materia del presente Contrato, de arrendar, ceder en uso y/o disponer de cualquier modo de la Infraestructura o de otra infraestructura que pudiera adicionarse en el futuro, a favor de otras personas naturales y/o jurídicas que **CLARO** estime conveniente, sin que para ello requiera autorización alguna de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO

El plazo del presente Contrato es de DIEZ (10) años que empieza al día siguiente de notificada la resolución de su aprobación por parte del OSIPTEL. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de este Contrato quedará sujeto a la vigencia, validez y eficacia del (los) Contrato(s) de Interconexión referido(s) en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Contrato. Por tanto, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho cuando el (los) Contrato(s) de Interconexión, terminen por cualquier causa.

El plazo de DIEZ (10) años establecido en el párrafo precedente, quedará renovado automática y sucesivamente, por un plazo y condiciones idénticas a las establecidas en este Contrato, salvo que alguna de las partes decida ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de NOVENTA (90) días calendario.

Asimismo, las partes convienen que respecto a cada Infraestructura específica, **EL CLIENTE** quedará sujeto a una Plazo Inicial Forzoso que se encontrará definido en el literal A del numeral III del Apéndice correspondiente al Anexo 1, sujetándose a lo establecido en el literal b del numeral 8.5. de la Cláusula Octava.

Vencido el Plazo Inicial Forzoso de cada Infraestructura específica, esta continuará bajo la vigencia del presente Contrato, pudiendo ser terminado por cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita simple cursada a **CLARO** con NOVENTA (90) días calendario de anticipación.

CLARO concederá -en forma excepcional- un plazo máximo de quince (15) días calendario a **EL CLIENTE**, contado desde la terminación o resolución del Contrato, a fin de que éste reubique sus Equipos en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. **CLARO** no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido por los abonados o usuarios de **EL CLIENTE**.

No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, las partes dejan establecido que **EL CLIENTE** ya ha instalado sus equipos en la Infraestructura y la prestación efectiva del arrendamiento viene ejecutándose desde la fecha de suscripción del "Documento de Aceptación del Servicio" o "Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura", siendo que a partir de dicha fecha corresponde a **EL CLIENTE** realizar el pago de la Renta Mensual.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

8.1. Instalación de los equipos: La instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de **EL CLIENTE** en la Infraestructura será realizada por **EL CLIENTE**, a su costo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo N° 2.

8.2. Traslados y retiros de los equipos: Los traslados, modificaciones y retiros de los equipos de **EL CLIENTE** que deban efectuarse según lo señalado en las Cláusulas Décima, Duodécima y Decimocuarta o por la resolución del presente Contrato serán realizados por **EL CLIENTE**, a su costo.

8.3. Modificación de la Infraestructura: Cualquier modificación que deba realizarse en la Infraestructura, solicitada por **EL CLIENTE** o por causa imputable a éste, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato será realizada por **CLARO**, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **CLARO** determine.

8.4 Adecuación de la Infraestructura: Cualquier adecuación que se deba realizar en la Infraestructura para el presente arrendamiento será realizada por **CLARO**, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **CLARO** determine.

8.5. Incremento o disminución del uso de espacios en la Infraestructura o plazo contratado durante la ejecución del Contrato: Si durante la vigencia del presente Contrato **EL CLIENTE** solicita el incremento o disminución del uso de espacios en la Infraestructura, deberá: (i) presentar el proyecto técnico correspondiente en caso de incremento del uso de espacios en la Infraestructura, y; (ii) utilizar el formato de Orden de Servicio que se adjunta como Anexo N° 3, el mismo que forma parte integrante de este documento, detallando los nuevos espacios en la Infraestructura que propone contratar y el plazo de la misma, o de los espacios en la infraestructura que propone devolver, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

a) Caso de incremento del uso de espacios en la Infraestructura:

Si **EL CLIENTE** decide incrementar el uso de espacios en la Infraestructura arrendada y **CLARO** cuente con las condiciones necesarias para otorgársela, se incrementará la Renta Mensual a partir de la fecha de puesta a disposición de la nueva infraestructura por parte de **CLARO**. El monto correspondiente al Pago Único y/o la Renta Mensual será informada en la correspondiente Oferta Comercial emitida por **CLARO,** la misma que será negociada previamente con **EL CLIENTE,** y será pagada de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1. de la Cláusula Tercera, para cuyo efecto las partes suscribirán una Adenda incorporando el Apéndice correspondiente al Anexo N° 1 en el cual se establecerán las condiciones para el arrendamiento de la nueva infraestructura por parte de **CLARO** a **EL CLIENTE.** Se deja establecido que el arrendamiento de la infraestructura solicitada por **EL CLIENTE** está sujeta a la disponibilidad técnica de **CLARO** y a las demás condiciones establecidas en la legislación vigente. **CLARO** realizará sus mejores esfuerzos para dotar a **EL CLIENTE** del incremento requerido.

b) Caso de disminución del uso de espacios en la Infraestructura o disminución del Plazo Forzoso:

Si **EL CLIENTE** solicita disminuir el uso de espacios en la Infraestructura durante la vigencia del Plazo Forzoso establecido en el literal A del numeral III del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1 o solicita reducir el Plazo Forzoso, deberá informarlo a **CLARO** con sesenta (60) días calendario de anticipación. En ambos casos, las partes suscribirán una Adenda modificando las condiciones establecidas en el Apéndice correspondiente al Anexo N° 1 o reduciendo el Plazo Forzoso, quedando siempre obligado **EL CLIENTE** al pago de una penalidad equivalente al íntegro de la Renta Mensual (MRC) que corresponda por todo el periodo comprendido en el Plazo Forzoso inicialmente pactado. Dicha penalidad, deberá ser pagada por **EL CLIENTE** a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recepcion de la nota de debito correspondiente.

Del mismo modo, **EL CLIENTE** asumirá el costo de las modificaciones o adecuaciones que,se requieran realizar, ante su solicitud de arrendamiento de infraestructura adicional. **EL CLIENTE**

no podrá hacer uso de tal infraestructura adicional si antes no se han realizado los trabajos de adecuación necesarios previo pago para la ejecución de los mismos por parte de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

CLARO en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL CLIENTE** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Infraestructura o los equipos de **EL CLIENTE**, originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **CLARO**, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales, y, en general, cualquier evento que impida a **EL CLIENTE** (i) utilizar la Infraestructura y/o (ii) prestar sus servicios de telecomunicaciones, siempre que **CLARO** acredite que estos eventos fueron extraordinarios e impredecibles y que a pesar de su mayor diligencia y esfuerzo para subsanarlos, ello no fue posible.

CLARO sólo responderá por los daños y perjuicios causados a **EL CLIENTE** derivados del incumplimiento por dolo o culpa grave de las obligaciones previstas en este Contrato.

Del mismo modo, **CLARO** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta en los siguientes casos:

1. Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los equipos de **EL CLIENTE** o incompatibilidad de los mismos con la Infraestructura.
2. Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en la Infraestructura, debidamente comunicadas a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.
3. Falta de pago de la renta pactada u otras sumas adeudadas por **EL CLIENTE** en la oportunidad convenida.
4. En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **CLARO** o sus contratistas, siempre que estos últimos se encuentren realizando labores autorizadas para **CLARO**.

CLARO no será responsable frente a **EL CLIENTE** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita **EL CLIENTE** a través de sus equipos.

CLARO no asumirá responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE**, por causa de muerte, accidentes y/o daños que pudieran sufrir sus trabajadores, proveedores o contratistas de **EL CLIENTE** en las instalaciones de **CLARO** a partir de la ejecución de este Contrato, en el caso de que ésta responsabilidad no sea por causa imputable a **CLARO**. En ese sentido, **EL CLIENTE** deberá asegurar adecuadamente a su personal y demás trabajadores, contratando las pólizas correspondientes que cubran la posibilidad de tales siniestros.

Queda establecido que en cualquier caso la responsabilidad de **CLARO** se limita al daño directo que le sea imputable. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia **CLARO** será responsable frente a **EL CLIENTE** por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuenciales, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a **EL CLIENTE** o terceros vinculados a este.

En el supuesto que se imponga a **CLARO** alguna sanción pecuniaria por parte de cualquier órgano de la administración pública por el incumplimiento de **EL CLIENTE** de sus obligaciones legales y/o contractuales o por lo indicado en el numeral anterior, éste asumirá directamente el pago de la misma o si fueran pagadas por **CLARO**, serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por el daño ulterior causado a **CLARO**. En estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **CLARO** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan.

Se deja establecido que **CLARO** podrá ejecutar cualquiera de las garantías a que se refiere la cláusula Décimo Octava del presente Contrato o efectuar las compensaciones que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **EL CLIENTE** en virtud de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: UTILIZACIÓN INDEBIDA

La Infraestructura y los equipos de **EL CLIENTE** instalados, construidos o modificados sin la autorización expresa y por escrito de **CLARO** o aquellos que pongan en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad podrán ser retirados por **CLARO** a costo de **EL CLIENTE**, después de detectados dentro del marco establecido por las normas vigentes, o, a su propia elección, **CLARO** podrá otorgar a **EL CLIENTE** un plazo máximo de quince (15) días calendario para que efectúe dicho retiro. En este último caso, si **EL CLIENTE** no efectuase el retiro dentro del plazo otorgado, **CLARO** quedará facultada a retirar, sin necesidad de requerimiento judicial, a costo de **EL CLIENTE**, la Infraestructura y los equipos que correspondan. En cualquier caso, **CLARO** podrá aplicar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Tercera desde que se detectó la instalación, construcción o modificación indebida.

CLARO no tendrá responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros por los daños y perjuicios que pudiera sufrir **EL CLIENTE** y/o dichos terceros como consecuencia de las obras de retiro de la Infraestructura y equipos no autorizados.

EL CLIENTE deberá cancelar el costo de las obras realizadas para efectuar los retiros antes mencionados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **CLARO**. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, sin perjuicio de la facultad de **CLARO** de resolver el Contrato en forma automática.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN

CLARO se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso, la instalación y conexión de los equipos de **EL CLIENTE** en la Infraestructura.

En caso **CLARO** detecte que las instalaciones efectuadas por **EL CLIENTE** no cumplen con las especificaciones técnicas que le serán entregadas por **CLARO** oportunamente, comunicará tal hecho a **EL CLIENTE** para que éste, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde dicha comunicación, proceda a la reparación de cualquier desperfecto o sustituya la indebida instalación, pudiendo incluso **CLARO** determinar la exclusión del presente Contrato de la parte de la Infraestructura afectada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Duodécima, en cuyo caso será de aplicación la penalidad establecida en el literal C del numeral III del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas sin que **EL CLIENTE** hubiere acatado las instrucciones impartidas por **CLARO**, ésta podrá realizar las obras respectivas, debiendo **EL CLIENTE** pagarle los gastos en los que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **CLARO**. De no hacerlo, incurrirá en mora en forma automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, sin perjuicio de la facultad de **CLARO** de resolver el presente Contrato en forma automática.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EXCLUSION DE INFRAESTRUCTURA

CLARO se reserva el derecho de excluir del presente Contrato parte de la Infraestructura en caso cuente con la evidencia técnica que las instalaciones de **EL CLIENTE** afectan las instalaciones o bienes de **CLARO** o de terceros que se encuentren en la Infraestructura o interfieren con el servicio de telecomunicaciones que presta **CLARO** o el de algún tercero con quien comparte la Infraestructura. **CLARO** deberá comunicar por escrito a **EL CLIENTE** su

decisión en ese sentido con cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de exclusión respectiva, de modo tal que éste adopte las medidas pertinentes sobre sus equipos para eliminar la afectación ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado dicha afectación, **CLARO** podrá efectuar la exclusión directamente sin necesidad de efectuar comunicación adicional alguna a **EL CLIENTE**.

Cuando la situación descrita genere un riesgo inminente para la normal prestación de los servicios de **CLARO**, ésta excluirá la infraestructura involucrada en forma inmediata, comunicando la medida adoptada a **EL CLIENTE** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuada la exclusión.

En los casos indicados en los párrafos anteriores, **EL CLIENTE** pagará a **CLARO** los gastos en los que pudiera haber incurrido por la exclusión realizada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **CLARO**. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, sin perjuicio de la facultad de **CLARO** de resolver el Contrato en forma automática.

En caso que **EL CLIENTE** cuente con evidencia técnica que las instalaciones de **CLARO** afectan sus instalaciones, bienes o su servicio de telecomunicaciones sin que ello se deba a algún incumplimiento de **EL CLIENTE** del presente Contrato, **EL CLIENTE** deberá comunicar a **CLARO** su decisión de excluir parte de la Infraestructura con cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de exclusión, de modo tal que ésta adopte las medidas pertinentes sobre sus equipos para eliminar la afectación ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la afectación, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **CLARO** la exclusión de uno o más componentes de la Infraestructura. En estos casos, **CLARO** asumirá los costos de la exclusión realizada.

Cualquier solicitud de **EL CLIENTE** de excluir parte de la Infraestructura, sustentada en otras razones distintas a las indicadas en la presente cláusula, deberá seguir el procedimiento indicado en el literal (b) del numeral 8.5 de la Cláusula Octava.

Se deja establecido que en cualquier caso de exclusión de parte de la Infraestructura, **EL CLIENTE** quedará liberado del pago de la renta por la infraestructura excluida a partir del siguiente periodo de facturación mensual.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS DAÑOS

Si por causas imputables a **EL CLIENTE** se produjeran daños al personal, a las instalaciones de **CLARO**, a la Infraestructura, a terceros o a propiedad de terceros, **EL CLIENTE** pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por el daño ulterior que pudiera corresponder.

Para tal fin, **CLARO** presentará a **EL CLIENTE** la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días hábiles. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, sin perjuicio de la facultad de **CLARO** de resolver el Contrato en forma automática.

En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de las partes ubicados en la Infraestructura, la parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que esté a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

EL CLIENTE se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de **CLARO,** a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros por las instalaciones que haya efectuado o efectúe en la Infraestructura, así como los que eventualmente pudieran ocasionar a las instalaciones e Infraestructura de **CLARO** por defectos que se originen por una indebida o defectuosa instalación o conexión de **EL CLIENTE**. Sin perjuicio de ello, si por causa imputable a **EL CLIENTE** se produjeran dichos daños, **CLARO** se encuentra facultada a resolver el presente Contrato en forma inmediata mediante comunicación escrita dirigida a **EL CLIENTE**.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, **EL CLIENTE** se compromete a reparar e indemnizar los daños personales o a la propiedad de terceras personas, públicas o privadas producidas en ejecución del presente Contrato, siempre que los mismos no se hayan originado en causas imputables a **CLARO**. En tal supuesto, si se produjeran demandas, acciones o reclamos, ya sea en sede administrativa o judicial, que pudieran ser interpuestas contra **CLARO** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato, éstas deberán ser contestadas por **EL CLIENTE**, encontrándose **CLARO** libre de toda responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES

Las partes acuerdan que **CLARO** es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. **EL CLIENTE** deberá informar a **CLARO** acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y liquidación de averías y otros datos que solicite **CLARO** con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata. En cualquier caso, **CLARO** no incurrirá en responsabilidad alguna cuando el tiempo medio mensual de reparación de las averías no exceda de doce (12) horas contadas desde el reporte efectuado por **EL CLIENTE**.

El costo de las reparaciones que sea necesario realizar deberá ser asumido por **EL CLIENTE** en los siguientes casos:

14.1. Incompatibilidad de los equipos de **EL CLIENTE** con la Infraestructura.
14.2. Falta de mantenimiento de los Equipos de **EL CLIENTE**.
14.3. Incumplimiento de las especificaciones técnicas entregadas por **CLARO** a **EL CLIENTE**.
14.4. Cualquier otra causa imputable a **EL CLIENTE**.

CLARO realizará periódicamente el mantenimiento preventivo de la Infraestructura, informando de ello a **EL CLIENTE** quien deberá prestar todas las facilidades necesarias.

Queda convenido que **CLARO** podrá reemplazar uno o varios componentes de la Infraestructura, cuyo uso otorga a **EL CLIENTE** en virtud del presente Contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de **EL CLIENTE**.

En tal caso, avisará a **EL CLIENTE** con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad que **EL CLIENTE** tome las providencias del caso, siendo **EL CLIENTE** responsable por la reconexión o reinstalación de los equipos de **EL CLIENTE** que se hubieren encontrado instalados en los bienes objeto del reemplazo, debiendo asumir los gastos que implique dicha reconexión o reinstalación. En caso de reemplazo, **EL CLIENTE** queda facultado a reconectar o reinstalar sus equipos en la Infraestructura, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas establecidas por **CLARO**.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** podrá informar a **CLARO** sobre aquellos componentes de la Infraestructura que requieran mantenimiento o reemplazo para que **CLARO** realice las acciones respectivas.

Las partes acuerdan que en caso que por reforma de redes o por cualquier otro motivo **CLARO** se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, **EL CLIENTE**

se compromete al retiro de los equipos e instalaciones de su propiedad conectados a dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días calendario de cursado el aviso por parte de **CLARO** o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de **CLARO** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL CLIENTE** por este concepto. En este supuesto, **EL CLIENTE** dejará de pagar la renta correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del mes siguiente de su retiro.

En todos los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en la presente cláusula para que **EL CLIENTE** efectúe los retiros del caso, **CLARO** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL CLIENTE** afectados, debiendo **EL CLIENTE** pagarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días calendario siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de **CLARO**. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, sin perjuicio de la facultad de **CLARO** de resolver el Contrato en forma automática. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **CLARO** de exigir a **EL CLIENTE** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL CLIENTE** como consecuencia del referido retiro.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DEL PERSONAL TÉCNICO

Los trabajos de instalación de los equipos de **EL CLIENTE** en la Infraestructura deberán estar a cargo de personal técnico debidamente capacitado y calificado. En tal sentido, para la realización de los trabajos de instalación para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones, **EL CLIENTE** deberá contar con la calificación y autorización previa y por escrito de **CLARO** respecto de la idoneidad de los técnicos y profesionales encargados de dichas instalaciones, así como de los encargados del mantenimiento de las instalaciones de **EL CLIENTE** en la Infraestructura.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE EL CLIENTE

16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL CLIENTE**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que le correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de equipos y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones. Así también es de su responsabilidad el pago de los derechos, impuestos y, en general, cualquier tributo creado o por crearse que grave actividades de uso de la Infraestructura, ya sean actuales o establecidos con posterioridad a esta fecha. **CLARO** hará sus mejores esfuerzos para atender las solicitudes de las autoridades competentes que reciba **EL CLIENTE.**

16.2 Asimismo, el pago de las contribuciones, gravámenes o tributos de cualquier naturaleza creados o por crearse derivados de la instalación o mantenimiento de los Equipos serán de cargo exclusivo de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN

CLARO podrá resolver automáticamente el presente Contrato, de acuerdo con el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- Si **EL CLIENTE** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las Cláusulas Quinta, Undécima, Decimosexta, Decimoctava, Decimonovena y Vigésima del presente Contrato.
- Si **EL CLIENTE** no cumple con sus obligaciones de pago derivadas de la aplicación de las Cláusulas Décima, Duodécima, Decimotercera y Decimocuarta del presente Contrato.
- En caso **CLARO** detecte que **EL CLIENTE** incumple el Procedimiento de Control de Acceso establecido en el Anexo N° 2, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato.
- En caso **EL CLIENTE** no cumpla durante tres (3) meses consecutivos o alternados con pagar la renta mensual a que se refiere la Cláusula Tercera, sin perjuicio de la aplicación de los intereses pactados.

De producirse la resolución del Contrato por alguna de las causales señaladas precedentemente, **EL CLIENTE** no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna o a solicitar devolución de cualquier pago que hubiere efectuado.

EL CLIENTE podrá resolver el presente Contrato de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430 del Código Civil si **CLARO** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta de este documento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada dentro de los treinta (30) días calendario de haber sido notificada o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En los casos antes indicados, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto, estableciendo el plazo de quince (15) días calendario y demás condiciones para la desactivación y retiro de los equipos.

De producirse una inejecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa de cualquier obligación distinta a las referidas en los párrafos precedentes, la parte afectada con el incumplimiento podrá resolver el Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL CLIENTE entregará a **CLARO**, a la firma de este instrumento, una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, la misma que deberá ser extendida bajo condición de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **CLARO,** otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **CLARO**, y por una suma equivalente a doce (12) meses de la retribución mensual. Dicho monto será reajustado en función a la variación del monto de la(s) renta(s) mensual(es) que se encuentre obligado a pagar **EL CLIENTE. EL CLIENTE** deberá entregar la Carta Fianza por el monto reajustado dentro de los diez (10) días calendario siguientes de realizado el reajuste de la(s) renta(s) mensual(es); caso contrario **CLARO** podrá hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.
La referida carta fianza permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de la terminación del plazo del presente Contrato.
El costo del otorgamiento de la referida Carta Fianza será de cuenta, cargo y riesgo exclusivo de **EL CLIENTE**, así como las renovaciones correspondientes.
EL CLIENTE está obligado a entregar la Carta Fianza renovada antes de los ocho (8) días calendario del vencimiento de la anterior; caso contrario **CLARO** procederá a hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.
CLARO ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso de incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** respecto de sus obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: CESIÓN

EL CLIENTE no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones emanados del Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de **CLARO. CLARO** podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con **CLARO**. Para tal fin, **EL CLIENTE** brinda su aceptación de manera anticipada.

De igual forma, queda expresamente establecido que **CLARO** podrá cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGURO

EL CLIENTE es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Equipos aplicables al tendido de la red para la provisión del servicio de telecomunicaciones, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL CLIENTE** se obliga a mantener vigente durante la vigencia del presente Contrato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de **CLARO** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente contrato. Asimismo, **EL CLIENTE** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Equipos instalados en la Infraestructura.

Asimismo, **EL CLIENTE,** a su total y única responsabilidad deberá contratar y mantener el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Vida Ley para todos sus trabajadores, peruanos y/o extranjeros, propios o subcontratados que presten sus servicios en cualquiera de las instalaciones de **CLARO**, de conformidad con la legislación peruana.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD FRENTE A USUARIOS DE EL CLIENTE

Las partes declaran de manera expresa que **EL CLIENTE** es el único responsable ante sus usuarios por la prestación de sus servicios, así como por la calidad de los mismos.

En tal sentido, queda plenamente establecido que **EL CLIENTE** es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CLIENTE declara conocer que **CLARO** está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL CLIENTE** deberá ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **CLARO**.

Asimismo, **EL CLIENTE** observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **CLARO** y que se encuentra a su disposición en la página web de **CLARO** (www.claro.com.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **CLARO** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Contrato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación

contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **EL CLIENTE** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad tomando de modelo el Anexo N° 4 del presente contrato, debiendo remitir semestralmente a **CLARO** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si **EL CLIENTE** – o cualquier subcontratista de éste - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula – además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a **CLARO** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, **CLARO** tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato.

Para el acceso a locales técnicos e infraestructura de **CLARO**, **EL CLIENTE** declara conocer que deberá previamente remitir firmado el acuerdo de confidencialidad que se adjunta como Anexo N° 4 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PENALIDADES

En caso de detectarse infraestructura y/o equipos de **EL CLIENTE** instalados en la Infraestructura, construidos o modificados sin la autorización expresa y por escrito de **CLARO**, aquél pagará a **CLARO**, en calidad de penalidad, una suma ascendente al equivalente a doce (12) Rentas Mensuales establecidas en el literal B del numeral III del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1, por cada componente de la Infraestructura encontrado en estas condiciones. El pago de esta penalidad no afecta el derecho de **CLARO** de exigir a **EL CLIENTE** el pago de una indemnización por el daño ulterior que se pudiera haber generado.

EL CLIENTE será responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir éste o algún tercero como consecuencia de las obras de retiro de instalaciones que efectúe **CLARO** por la instalación y/o la modificación no autorizada de la Infraestructura o en caso las instalaciones no cumplan con las especificaciones técnicas, en este último caso, siempre que el retiro tenga lugar una vez vencido el plazo que para ello tiene **EL CLIENTE**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Cualquiera de las partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración del presente Contrato. No obstante, acuerdan que la difusión deberá ser previamente coordinada entre ellas. Sin perjuicio de ello, el presente Contrato y sus anexos serán divulgados únicamente a aquellos empleados de cada operador que deban estar informados de las mismas sólo para propósitos de planificación y/o ejecución. Asimismo, cada una de las partes se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a tercero alguno este Contrato, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir. Bajo ninguna circunstancia el presente Contrato y sus anexos serán divulgados a otro operador, contratista, empleado, funcionario u otra persona ajena a las partes, salvo que la parte propietaria de la información autorice por escrito y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida.

Las partes reconocen que el presente Contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: OBLIGACIONES VARIAS

25.1 Normas anticorrupción

EL CLIENTE declara conocer que **CLARO** está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. **EL CLIENTE** certifica y declara que, en la ejecución de este Contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia.

25.2 Cumplimiento de normas laborales

EL CLIENTE se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a **CLARO** que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores. **EL CLIENTE** declara y garantiza a **CLARO** estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

25.3 Trabajo infantil

EL CLIENTE se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas.

25.4. Inexistencia de relación laboral

Las partes dejan expresamente establecido que el presente documento tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de la **EL CLIENTE** o sus trabajadores con **CLARO**. En tal sentido, **CLARO** no asume vínculo laboral alguno con **EL CLIENTE** o con las terceras personas que pudieren depender de **EL CLIENTE** o que ésta utilice para la ejecución del Contrato, constituyendo ello, plena responsabilidad de **EL CLIENTE**. Del mismo modo, **EL CLIENTE** no se encuentra facultada a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **CLARO**.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **EL CLIENTE** para la ejecución del Contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **EL CLIENTE** en la ejecución del Contrato son de única riesgo y exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE** en su calidad de empleador de dicho personal. **CLARO** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **EL CLIENTE** y ésta se compromete a mantener indemne a **CLARO** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **CLARO** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **EL CLIENTE** para la ejecución del Contrato. Si a pesar de lo anterior, **CLARO** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **EL CLIENTE** deberá resarcir a **CLARO** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **CLARO** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **CLARO**, serán reembolsadas por **EL CLIENTE**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **CLARO**.

25.5 Seguridad y protección del medio ambiente

EL CLIENTE se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que **CLARO** implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de **EL CLIENTE**, igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto **EL CLIENTE** se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso **EL CLIENTE** tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a **CLARO**. **EL CLIENTE** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **CLARO** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

En caso **EL CLIENTE** incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente cláusula, **CLARO** tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ACCIONES DE TERCEROS

Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, trabajadores o funcionarios de **EL CLIENTE** contra **CLARO** como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente Contrato, deberá ser contestada por **EL CLIENTE** previa coordinación con **CLARO,** encontrándose **CLARO** libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a **CLARO** y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **CLARO** serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a **CLARO**. En estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **CLARO** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan. Se deja establecido que **CLARO** podrá efectuar las compensaciones y ejecutar las garantías – de ser el caso - que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **EL CLIENTE** en virtud de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente Contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (07) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **CLARO** podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente Contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

CLARO:

Señor	: Juan Rivadeneyra
Teléfono	: 613-1000
e-mail	: ----------
Dirección	: Av. Nicolás Arriola N° 480, Urb. Santa Catalina – La Victoria, Lima.

EL CLIENTE:

Señor	: Raúl Galdo Marín – Sub Gerente General
Teléfono	: 226-0919
e-mail	: ----------
Dirección	: Calle 21 N° 878, Urb. Corpac - San Isidro, Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: ACUERDOS PREVIOS

A partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato y sobre el objeto del mismo, las partes declaran que el presente documento contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o contrato, verbal o escrito, que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, y en todo aquello que no sea competencia exclusiva de OSIPTEL, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ANEXOS

Las partes convienen en establecer que conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

Anexo N° 1:	Condiciones Generales de la Infraestructura y Apéndices Específicos
Anexo N° 2:	Procedimiento para el Control de Acceso a los Locales Técnicos de CLARO por parte del personal de EL CLIENTE Apéndice I del Anexo N° 2: Norma de Operación y Mantenimiento Apéndice II del Anexo N° 2: Detalle de Personal y Lugares para recoger las llaves de espacios del Punto de Interconexión provistos por CLARO Apéndice III del Anexo N° 2: Responsables del Control de Acceso a espacios del Punto de Interconexión provistos por CLARO
Anexo N° 3:	Formato de Orden de Servicio
Anexo N° 4:	Formato de Acuerdo de Confidencialidad

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la validez para ambas partes de los citados Anexos se sujeta a la visación y suscripción de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en los anexos, primarán las estipulaciones contenidas en los anexos.

Se firma el presente documento a los 10 días del mes de Noviembre del 2016, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Por **EL CLIENTE**

Carlos Solano Morales
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.

Por **CLARO**

Juan David Rodriguez Gómez
Representante Legal
América Móvil Perú S.A.C.

ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA Y APÉNDICES ESPECÍFICOS

A) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA:

1. Espacios en salas técnicas para el alojamiento de equipos de telecomunicaciones que única y exclusivamente servirán para implementar enlaces que permitirán el intercambio de llamadas tipificadas en los contratos de interconexión existentes entre **CLARO** y **EL CLIENTE**. Estos equipos estarán ubicados en Puntos de Interconexión pertenecientes a **CLARO**. Los Equipos deberán ser alojados preferentemente en gabinetes cerrados de propiedad de **EL CLIENTE**, o como segunda opción en gabinetes de propiedad de **CLARO** el cual podrá ser compartido con **CLARO** y/o otros operadores bajo responsabilidad de **EL CLIENTE**. Los equipos serán ubicados en las Sala Operadores del Punto de Interconexión de **CLARO**. Los gabinetes a ser alojados tendrán la dimensiones aproximadas siguientes: Largo: 0.44 mt., Ancho: 0.87 mt, y Profundidad 0.44 mt, conforme se detalle en el Apéndice correspondiente del presente Anexo N° 1.

   Estas áreas donde se ubicarán los gabinetes y equipos de **EL CLIENTE** incluyen el espacio real en metros cuadrados (m2) ocupado por los elementos de **EL CLIENTE**, así como una parte común de espacio de circulación alrededor de dichos elementos.

   El uso del Aire Acondicionado dependerá de la disponibilidad del sitio.

2. Capacidad de energía instalada en locales pertenecientes a **CLARO** y provisión de energía eléctrica comercial para que **EL CLIENTE** pueda ser capaz de proveer de energía al equipamiento de su propiedad, cuya potencia solicitada será revisada en cada caso por **CLARO** en función a la capacidad disponible con la que cuente.

3. Capacidad de respaldo de los grupos electrógenos para alimentar el sistema eléctrico de **EL CLIENTE**, en caso de interrupción del suministro de la electricidad comercial, cuya potencia solicitada será revisada en cada caso por **CLARO** en función a la capacidad disponible con la que cuente.

4. Únicamente se entregará Energía Continua (-48VDC) o Energía Estabilizada (220V) para equipos que habiliten enlaces de interconexión.

B) INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS EN LA INFRAESTRUCTURA

La Infraestructura se pondrá a disposición de **EL CLIENTE** para que pueda efectuar la instalación de los Equipos en la fecha acordada por las partes y una vez culminados los trabajos de adecuación, suscribiéndose el respectivo "Documento de Aceptación del Servicio" o "Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura".

La infraestructura adicional que **EL CLIENTE** solicite a **CLARO** y que este último decida otorgar, se pondrá a disposición de **EL CLIENTE** a los treinta (30) días hábiles siguientes de la respectiva aceptación de **CLARO** y conforme a lo establecido en la cláusula octava del contrato. Este plazo no incluye la gestión para obtener licencias, permisos o estudios especiales (impacto ambiental, nivel de radiación electromagnética, entre otros) que deban realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable. Antes del inicio de la prestación del servicio las partes suscribirán el correspondiente "Documento de Aceptación del Servicio" o "Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura", en la que conste su conformidad y los parámetros técnicos específicos de cada infraestructura adicional.

EL CLIENTE deberá presentar a **CLARO** un documento con el proyecto de instalación y luego de la aprobación por escrito de **CLARO** procederá con la instalación cumpliendo lo indicado en el documento aprobado.

Una vez concluida la instalación de los Equipos, **EL CLIENTE** enviará a **CLARO** una comunicación por escrito solicitando la fecha de la autorización del encendido de los Equipos para el inicio de la prestación de sus servicios, la misma que deberá ser respondida por **CLARO** por escrito como máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La fecha de inicio de pruebas de operatividad fijada por **CLARO** por escrito no deberá exceder como máximo de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de solicitud de autorización por **EL CLIENTE**.

Las partes acordarán el protocolo de pruebas a realizar con el propósito de garantizar la no interferencia entre sistemas.

APÉNDICE I DEL ANEXO N° 1

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL PUNTO DE INTERCONEXION SAN JUAN DE MIRAFLORES ("POLO 2").

I. DESCRIPCION DE LA INFRAESTRUCTURA

Dirección: Av. Pedro Miotta cuadra 9 esquina Calle Ayabaca, San Juan de Miraflores.

A. Paso de Fibra Óptica:

(i) Biselado de cámara cero

(ii) Tendido de cable de F.O desde la cámara cero hasta el gabinete de **EL CLIENTE** (el cable es propiedad de **EL CLIENTE**). El mantenimiento del cable es responsabilidad de **EL CLIENTE**.

B. Espacio en sala: EL CLIENTE recibirá 1/3 de rack para que **EL CLIENTE** pueda instalar los equipos señalados en el Numeral II del presente Apéndice.

Dichos equipos se utilizaran única y exclusivamente para implementar enlaces de interconexión que permitirán el intercambio de llamadas tipificadas en los contratos de interconexión existentes entre **CLARO** y **EL CLIENTE.**

C. Capacidad de energía:

Por la Renta Mensual establecida en el literal B del numeral III del presente Apéndice, **EL CLIENTE** tendrá derecho a recibir ½ KVA en DC como máxima capacidad de energía.

D. Consumo de energía;

EL CLIENTE podrá tener un consumo máximo de energía eléctrica hasta 288 KWHr mensual para los casos de interconexión especificados en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Contrato. En caso que **EL CLIENTE** requiera un consumo mayor, deberá solicitarlo con anticipación a **CLARO**, quedando sujeto a la evaluación de disponibilidad y pago correspondiente.

CLARO tendrá derecho a ajustar la Renta Mensual indicada en el numeral III del presente Apéndice, en función a:

(i) **EL CLIENTE** debe garantizar que su consumo no supere el máximo acordado en el literal C del presente Apéndice. En caso **EL CLIENTE** requiera mayor capacidad, solicitará a **CLARO** que evalúe previamente la disponibilidad de energía

(ii) En caso exista un incremento de las tarifas por parte de las empresas proveedoras de energía eléctrica, con lo cual la variación será automática y en la misma proporción, teniendo **CLARO** derecho al ajuste en forma inmediata.

(iii) En caso exista un incremento en los costos de mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones, energía y climatización, con lo cual la variación será automática y en la misma proporción, teniendo **CLARO** derecho al ajuste en forma inmediata.

CLARO podrá actualizar las variaciones que puedan producirse en el consumo de la energía eléctrica de **EL CLIENTE**, siendo obligación de **EL CLIENTE**, para cualquier solicitud de incremento o disminución del consumo, remitir una comunicación por escrito a **CLARO** para la evaluación y validación del caso, de acuerdo a los criterios técnicos que serán de conocimiento de **EL CLIENTE**.

El incremento de demanda de energía eléctrica que realice **CLARO** para permitir que **EL CLIENTE** utilice la capacidad de energía eléctrica dentro de los locales de **CLARO** para abastecer sus equipos, implica un incremento en la facturación cíclica frente a las empresas concesionarias de electricidad. Dicha variación será asumida por **EL CLIENTE** a través del reconocimiento y pago de sus respectivos consumos.

Lo señalado anteriormente contemplará también el reembolso por el consumo de energía eléctrica por los ambientes comunes como los ascensores, luminarias de baños, pasadizos, cocheras exteriores, etc.

E. Capacidad de Respaldo: La capacidad de respaldo será la disponible para la Sala Técnica donde **EL CLIENTE** ubicará sus equipos, que a su vez será la misma para los equipos de **CLARO**

F. Aire Acondicionado: El aire acondicionado será el disponible en la sala técnica donde **EL CLIENTE** ubicará sus equipos, que a su vez será el mismo para los equipos de **CLARO**.

II. DETALLE Y CARACTERISTICAS DEL EQUIPAMIENTO DEL CLIENTE A SER INSTALADO EN LA INFRAESTRUCTURA DE CLARO

Características de espacio:
1. Equipo : ECI BG-20B, con respectivo ODF de 19"
2. Cantidad de Equipos : Uno (1)
3. Dimensión : 440mm x 243mm x 44mm

Características de energía:
4. Potencia : 70W
5. Energía : -48VDC a -72VDC

Características de Acceso:
6. Paso de cable de Fibra Optica (FO) de 24 hilos

III. CONDICIONES ECONOMICAS

Dirección: Av. Pedro Miotta cuadra 9 esquina Calle Ayabaca, San Juan de Miraflores.

A. Plazo Forzoso: CINCO (05) años.

Fecha de Inicio del Plazo Forzoso: A partir de la fecha de suscripción del "Documento de Aceptación del Servicio" o "Acta de Aceptación de Pruebas y Arrendamiento de Infraestructura".

B. Precio por el arrendamiento en la Infraestructura

Item	Concepto	Pago Único (NRC) en US$ (sin IGV)	Renta Mensual (MRC) en US$ (sin IGV)
1	Paso de un hilo de Cable de Fibra Óptica – Literal A del Numeral I del presente Apéndice.	4,760	70
2	Espacio, energía (capacidad y consumo) y respaldo – Literales B, C, D y E del Numeral I del presente Apéndice		380
3	**TOTAL**	**4,760**	**450**

Notas

* Los montos establecidos no incluyen el Impuesto General a las Ventas.
* Los montos están expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
* El pago único (NRC: Non-Recurring Charge) del ítem 2 corresponde a la capacidad de energía según lo establecido en el literal C del numeral I del presente Apéndice
* La Renta Mensual (MRC: Monthly Recurring Charge) del ítem 2 incluye el consumo de energía, según lo indicado en el literal D del numeral I del presente Apéndice
* Las condiciones económicas solo son aplicables siempre y cuando los equipos instalados sirvan única y exclusivamente para implementar enlaces de interconexión que permitirán el intercambio de llamadas tipificadas en los contratos de interconexión existentes entre **CLARO** y **EL CLIENTE.**

Las cuentas bancarias de **CLARO** son las siguientes:

BANCO	N° de Cuenta Bancaria	Comentarios
BANCO DE CREDITO US$	CTA Dólares: 193-1143154-1-19 CCI: 002-193-001143154119-19	Solo acepta Transferencias bancarias
SCOTIABANK US$	000-0192521	Solo para depósitos en efectivo o con cheque.
BANCO DE LA NACION	000 - 0422398	Pago de detracciones.

Luego de realizado los pagos, **EL CLIENTE** deberá enviar por medios electrónicos copia de la constancia de pago a **CLARO**.

C. Penalidad

Si **EL CLIENTE** solicita dejar o disminuir el uso de espacios en la Infraestructura durante la vigencia del Plazo Forzoso establecido en el Literal A del presente numeral o solicita reducir el Plazo Forzoso deberá pagar a **CLARO** una penalidad equivalente al íntegro de la Renta Mensual (MRC) que corresponda por todo el periodo comprendido en el Plazo Forzoso inicialmente pactado.

EL CLIENTE deberá pagar la penalidad indicada en el párrafo anterior a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recepcion de la nota de debito correspondiente.

ANEXO N° 2

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESO A LOS LOCALES TÉCNICOS DE CLARO POR PARTE DEL PERSONAL DE EL CLIENTE.

I. Objetivo

Regular el control de acceso a los locales técnicos de **CLARO** en el ámbito nacional, del personal de **EL CLIENTE**, que tenga alojado en los mismos su propia infraestructura de telecomunicaciones.

II. Alcance

Personal técnico de **EL CLIENTE**. Las obligaciones, responsabilidades y penalidades establecidas para **EL CLIENTE** se aplican por defecto a las empresas contratistas que, por encargo de **EL CLIENTE**, ejecuten labores de operación y mantenimiento de sus equipos de telecomunicaciones alojados en los locales técnicos de **CLARO**.

III. Definiciones

- EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: equipos de conmutación y transmisión, rectificadores, banco de baterías y tableros de energía, sistemas de aire acondicionado y tableros de control, sistemas radiantes, adaptadores de impedancia y terminales de línea: módem, router, hubs, u otros, de propiedad de **EL CLIENTE**.
- TRABAJO PROGRAMADO: actividad de mantenimiento que se puede prever y programar con anticipación mensual.
- TRABAJO PRE-PROGRAMADO: actividad que se establece en atención a un requerimiento de la red de **EL CLIENTE**, con solicitud previa de 72 horas.
- TRABAJO DE EMERGENCIA: actividad imprevista (mantenimiento correctivo) tendiente a evitar y/o restablecer incomunicaciones.

IV. Consideraciones previas:

EL CLIENTE estará obligado a cumplir con los procedimientos establecidos por **CLARO** para el ingreso a sus locales. Para ello **CLARO** entregará el procedimiento vigente a **EL CLIENTE.**

1. TRABAJO PROGRAMADO MENSUAL

   i) A la fecha de suscripción del presente Contrato, **EL CLIENTE** remitirá a **CLARO** el cronograma de visitas mensuales. Dicho documento tendrá vigencia de un año y será renovado en forma anual (el primer día hábil del año siguiente) por **EL CLIENTE**.

   ii) El primer día hábil de cada mes, **EL CLIENTE** remitirá a **CLARO** la confirmación del programa de visitas del mes, acompañando los siguientes datos:
   - Locales a visitar.
   - Descripción de las labores a realizar.
   - Nombres completos y DNI del personal que hará los trabajos de mantenimiento.
   - Nombre de la empresa contratista y del personal que realizará los trabajos de mantenimiento, incluyendo los nombres completos y DNI (de ser el caso).
   - Datos del (os) vehículo (s): marca, modelo y número de placa.
   - Seguros actualizados SCTR

   iii) Es obligación de **EL CLIENTE** confirmar, hasta el primer día hábil de cada mes, la programación mensual de sus visitas. Su incumplimiento causará la automática cancelación de las mismas.

2 TRABAJO PRE-PROGRAMADO

i) Con una anticipación de al menos tres (3) días hábiles, **EL CLIENTE** comunicará a **CLARO** la necesidad de acceder a uno de sus locales, para que éste gestione las autorizaciones respectivas.

ii) **CLARO** asignará el personal técnico que acompañará al de **EL CLIENTE** (o de su empresa contratista). Toda visita será acompañada por personal de **CLARO** por razones de seguridad.

3 CONDICIONES OPERATIVAS

i) Para el acceso por TRABAJOS PROGRAMADOS Y PRE-PROGRAMADOS, **EL CLIENTE**, luego de que se le comunique la autorización de **CLARO**, deberá coordinar adicionalmente con los responsables de la jefatura zonal respectiva, para la visita al local de **CLARO**.

4 TRABAJO DE EMERGENCIA

i) **EL CLIENTE** comunicará por teléfono y por correo electrónico a **CLARO**, la necesidad de realizar trabajos de emergencia en el local, proporcionando la siguiente información:
   - Local a visitar.
   - Descripción de las labores a realizar.
   - Nombres completos y DNI del personal que hará los trabajos de mantenimiento.
   - Nombre de la empresa contratista y del personal que realizará los trabajos de mantenimiento, incluyendo los nombres completos y DNI (de ser el caso).
   - Datos del (os) vehículo (s): marca, modelo y número de placa.
   - Seguros actualizados SCTR

ii) **CLARO** efectuará las coordinaciones necesarias para brindar facilidades de acceso a **EL CLIENTE** y asignará a su personal técnico que acompañará al de **EL CLIENTE** (o empresa contratista), si así lo estima necesario.

iii) En caso que **CLARO** no pueda asignar a su personal técnico para el acompañamiento de **EL CLIENTE**, el Jefe Zonal de Mantenimiento de Red o el Jefe de Mantenimiento de Red de Lima; según la disponibilidad de sus recursos brindará las facilidades requeridas por **EL CLIENTE**.

5 ACCIONES DE CONTROL

i) **EL CLIENTE** debe tener acreditado y mantener actualizada la relación de sus empresas contratistas, de su personal técnico, vehículos y sus seguros de vida ante **CLARO**.

ii) **CLARO** enviará la relación actualizada a **EL CLIENTE** de los responsables de los locales a visitar por **EL CLIENTE**.

iii) En todo momento, mientras el personal de **EL CLIENTE** esté en el local de **CLARO**, deberá mantener su actividad ceñida estrictamente al cumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato.

iv) Según las normativas de seguridad de **CLARO**, es requisito indispensable para acceder a los locales tener la autorización de acceso a locales. Dicha autorización tiene una vigencia de treinta (30) días calendario y es válida exclusivamente para la fecha indicada en la solicitud.

v) En cualquiera de los casos indicados precedentemente, **EL CLIENTE** se presentará al centro de control de llaves en las fechas indicadas por **EL CLIENTE** y aprobadas por **CLARO** para efectuar las siguientes actividades:
   - Identificarse efectivamente sobre los listados aprobados anteriormente.

- Las llaves serán retiradas por el personal de **EL CLIENTE** y/o personal de su empresa contratista. Luego se dirigirán al local de los trabajos para realizar su cometido.
- Al término de los trabajos, deberán reportar su retiro del local, procediendo el personal de **EL CLIENTE** y/o personal de su empresa contratista a devolver las llaves al centro de control de llaves, precisando si hubiera alguna observación que reportar.
- Bajo ningún concepto, **EL CLIENTE** podrá contar con copia de las llaves de acceso a los locales de **CLARO**, bajo pena de resolución de Contrato y aplicación de las sanciones establecidas en el literal ix de las presentes ACCIONES DE CONTROL.

vi) El personal técnico de **EL CLIENTE** así como de sus respectivas empresas contratistas se obligan a cumplir con las normas de operación y mantenimiento y que forman parte de estos procedimientos.

vii) Está terminantemente prohibida la toma de fotografías, total o parcial, de la infraestructura de propiedad de **CLARO** por parte de **EL CLIENTE** o de sus empresas contratistas, por razones de confidencialidad y seguridad de la planta.

viii) **EL CLIENTE** es responsable solidario por los daños y perjuicios que sus empresas contratistas puedan causar al local e infraestructura de propiedad de **CLARO** o de terceros, que estuviera instalada en el mismo y del incumplimiento de las disposiciones incluidas en este procedimiento.

ix) El incumplimiento de las obligaciones, descritas en el presente documento, será sancionado a criterio de **CLARO** con la cancelación del acceso a las personas involucradas y con la aplicación de las demás acciones legales, contractuales o penales que correspondieran, así como con el resarcimiento económico a que diera lugar el perjuicio ocasionado.

APÉNDICE I DEL ANEXO N° 2

NORMAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Objetivos específicos

1 Normar la actuación que, por motivos de la operación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones de **EL CLIENTE**, obligue a éste a ingresar al local técnico de **CLARO** donde se encuentren alojados tales equipos.

2 El personal de **EL CLIENTE** y/o de sus empresas contratistas se compromete al estricto cumplimiento de las normas y disposiciones internas de **CLARO** que, por razones técnicas o de seguridad, establezca.

De las normas de operación y mantenimiento

1 El personal de **EL CLIENTE** o de sus contratistas debe estar debidamente autorizado para ingresar a los locales técnicos de **CLARO**, según se establece en este procedimiento.

2 El personal que ingrese a los locales técnicos de **CLARO** debe ser personal especializado y contar con las herramientas, equipos y repuestos necesarios para su actividad, así como con el equipamiento de seguridad adecuado a los trabajos a realizar.

3 **EL CLIENTE** y **CLARO** intercambiarán entre sí los nombres completos y números de teléfonos (fijo y celular) de los responsables del mantenimiento.

4 **EL CLIENTE** (o personal de sus empresas contratistas) y **CLARO** están prohibidos de manipular equipos que pertenezcan a la otra empresa, o a terceros y que estén localizados en alguna de las áreas con alquiler de infraestructura y que no sean materia del presente Contrato.

5 En caso que **EL CLIENTE** (o su empresa contratista) requiera hacer pruebas de enlace desde un área coubicada determinada hasta su central, solo podrá hacerlas desde los cables que van a sus equipos de telecomunicaciones. En caso de una emergencia, si **EL CLIENTE** requiere hacer trabajos que involucran manipular cables en los paneles de distribución (DDF's) pertenecientes a **CLARO**, éstos deberán de ser comunicados y autorizados previamente por **CLARO**. Sólo en estos casos y con la aceptación de las partes, la ejecución del trabajo podrá ser realizada o asistida por personal de **CLARO**. Alternativamente, ambas partes coordinarán una conferencia telefónica en la que participará el personal a cargo de la atención de la incidencia, a fin de establecer una vía de coordinación que facilite la solución del problema sin afectar en modo alguno el servicio de **CLARO**.

6 **EL CLIENTE** deberá comunicar, al centro de control de red de **CLARO**, cualquier desperfecto que, producto de un TRABAJO DE EMERGENCIA, se produzca en el área coubicada de que se trate, tales como defecto de funcionamiento del aire acondicionado, luces, tomacorrientes, entre otros, inmediatamente tenga conocimiento del mismo.

7 Los empleados y contratistas de **EL CLIENTE** y de **CLARO** que ingresen a las áreas con alquiler de infraestructura deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso inferior a las que ellos mantendrían respecto a sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados. Dichas medidas incluyen mas no se limitan a mantener las puertas cerradas mientras realizan su trabajo, verificar que las puertas estén debidamente cerradas al abandonar el área coubicada, activar el sistema de alarmas donde éste existiera, reportar de inmediato cualquier defecto que se detecte en las cerraduras o accesorios de protección, entre otros.

8 En aquellas áreas con alquiler de infraestructura en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, los empleados y contratistas de **EL CLIENTE** y de **CLARO**, deberán cuidar especialmente de que el trato con los vecinos sea en términos cordiales y con mucha educación, y en todo caso respetando los reglamentos internos que rijan la edificación. Los empleados y contratistas de **EL CLIENTE** y de **CLARO** se abstendrán de comprometerse en mejoras, modificaciones o cambios en infraestructura.

9 Cuando, como resultado de requerimientos propios de un área coubicada en particular, los empleados o contratistas de **EL CLIENTE** deban identificarse frente a terceros para ingresar o salir de un área coubicada, lo harán como "visitante" autorizado por **CLARO**. Con este objeto, **CLARO** proporcionará a estas personas una carta que los identifique como tales, con plazo de vigencia y renovable a su vencimiento.

10 Todos los equipos de telecomunicaciones e interruptores deben estar debidamente identificados. Asimismo, debe existir en cada local coubicado un plano de distribución de todos los equipos de telecomunicaciones en el cual se aprecie fácilmente a qué empresa pertenece cada uno de ellos (o adicionalmente etiquetar los equipos).

11 Todo trabajo que implique riesgo de afectar parcial o totalmente la operatividad de alguno de los equipos de telecomunicaciones deberá ser previamente coordinado por los responsables técnicos de **EL CLIENTE** y de **CLARO**.

12 Los trabajos programados que impliquen riesgos en los que haya posibilidad de que se afecte el servicio, deberán hacerse entre las 1:00 am y 5:00 am horas, para lo cual la parte ejecutora de los trabajos deberá generar un documento a la otra parte para que tramite su aprobación con una anticipación de 72 horas.

13 **EL CLIENTE** comunicará a **CLARO** con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario, cuando por razones de mantenimiento en sus instalaciones deba producirse un corte en los servicios contratados (energía).

14 Por ninguna razón **EL CLIENTE** podrá instalar nuevos equipos de telecomunicaciones sin el previo consentimiento por escrito de **CLARO**.

APÉNDICE II DEL ANEXO N° 2

DETALLE DE PERSONAS Y LUGARES PARA RECOGER LAS LLAVES DE ESPACIOS DEL PUNTO DE INTERCONEXIÓN PROVISTOS POR CLARO

No	ESPACIO	DIRECCION DEL ESPACIO	LUGAR DE RECOJO – DEPOSITO DE LLAVES	OPERADOR	PERSONA QUE RECOGE LAS LLAVES
1					
2					
3					
4					
5					

APÉNDICE III DEL ANEXO N° 2

RESPONSABLES DEL CONTROL DE ACCESO A ESPACIOS DEL PUNTO DE INTERCONEXIÓN PROVISTOS POR CLARO

DIRECCIÓN	SUB. DIRECCIÓN	GERENCIA O JEFATURA	PERSONAL	TELFEFONO FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
RED	Operación y Mantenimiento					
	Operación y Mantenimiento					
	Operación y Mantenimiento					

ANEXO N° 3
FORMATO DE ORDEN DE SERVICIO

Fecha: / /

N° de solicitud:

1. INFORMACION SOBRE EL CLIENTE

RAZON SOCIAL:			
Domicilio	Calle: ..... N°:..... Piso:..... Oficina:.....		
	Distrito: ..... Provincia:..... Departamento:		
Contacto técnico:			
Nombre:		Teléfono fijo:	Teléfono celular:
e-mail:			

2. DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA

Tipo:	Arrendamiento de infraestructura para equipos de interconexión
Clase:	Espacios
Sub-clase:	Áreas Técnicas
Acción :	Alta ☐ Baja ☐
PDI de **CLARO** solicitado:	
Dirección:	
Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Área requerida (m2):	
Objeto a instalar:	
Falso Piso:	
Cable Rack:	
Aire Acondicionado:	
Plazo de contratación:	
Especificaciones:	

3. DETALLE DE OBJETOS INSTALADOS

Rack	Cantidad (Unid.):	
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Posición Rack	☐ Back to Back ☐ Pegado a pared ☐ Libre
	Equipos:	
	Dimensiones de los equipos:	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Potencia Equipos (kw)	
	Peso Equipos (Kg)	

VIETTEL PERU S.A.C. Vº Bº César Valdivia Technical Dept.

VIETTEL PERU S.A.C. Vº Bº Benjamin Astete Jefe de Departamento Legal

América Móvil Perú S.A.C. Vº Bº Luis Silva Vacava Gerente de Redes de Acceso y Sub de Interfaz

América Móvil Perú S.A.C. Vº Bº Juan Jose Trigo OYM

América Móvil Perú S.A.C. Vº Bº Manuel Alvarez Alfaro Jefe de Regulación Económica Mayorista

3. DETALLE DE OBJETOS INSTALADOS (continuación)

Bastidor	Cantidad (Unid.):	
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Posición Bastidor	□ Back to Back □ Pegado a pared □ Libre
	Equipos:	
	Dimensiones de los equipos:	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Potencia Equipos (kw)	
	Peso Equipos (Kg)	

Otros	Descripción:	
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Equipos:	
	Dimensiones de los equipos:	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Potencia Equipos (kw)	
	Peso Equipos (Kg)	

ANEXO N° 4

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, con RUC N° 20467534026, domiciliada en Av. Nicolás Arriola N° 480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales con D.N.I. N° 10545731 y por el señor Juan David Rodriguez Gómez con Carné de Extranjería N° 000341471, según poderes inscritos en el asiento C000161 de la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**CLARO**"; y, de la otra, **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20543254798, domiciliada en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Sr. Raúl Felipe Galdo Marín, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08796488, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**EL OBLIGADO**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- EL OBLIGADO reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de **CLARO** de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, **EL OBLIGADO** conoce que **CLARO** se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO.- EL OBLIGADO deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de **CLARO** a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre **El OBLIGADO** y **CLARO**. En consecuencia, **EL OBLIGADO** no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO.- EL OBLIGADO se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL OBLIGADO** asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO.- EL OBLIGADO asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación contractual que lo vincula con **CLARO**.

Se firma el presente documento a los 10 días del mes de Noviembre del 2016, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Carlos Solano Morales
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.
CLARO

EL OBLIGADO

Juan David Rodríguez Gómez
Representante Legal
América Móvil Perú S.A.C.
CLARO